**ALCANCE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO INTERPRETATIVO JURÍDICO**

Santiago Carretero Sánchez

Profesor Titular de Filosofía del Derecho Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

La antinomia jurídica se refiere a una situación en la que existe un conflicto o contradicción entre dos normas jurídicas que pertenecen al mismo sistema legal y que son aplicables a un mismo caso. En otras palabras, se trata de un choque de normas dentro de un sistema legal, donde dos leyes o disposiciones legales son incompatibles entre sí y generan una situación en la que es difícil o imposible cumplir ambas al mismo tiempo. La antinomia puede surgir por diversas razones, como cambios legislativos, lagunas en la legislación, o interpretaciones ambiguas. Cuando se presenta una antinomia, los juristas y jueces deben buscar soluciones para resolver el conflicto y determinar cuál norma prevalecerá en el caso concreto. Para abordar este tipo de situaciones, se recurre a principios de interpretación jurídica, jerarquía normativa, o criterios de resolución establecidos por el sistema legal en cuestión. Nos preguntamos el papel que adoptará la llamada Inteligencia Artificial antes problemas de antinomias o interpretativos.

ABSTRACT

Legal antinomy refers to a situation in which there is a conflict or contradiction between two legal rules that belong to the same legal system and that are applicable to the same case. In other words, it is a clash of norms within a legal system, where two laws or legal provisions are incompatible with each other and generate a situation in which it is difficult or impossible to comply with both at the same time. Antinomy can arise for various reasons, such as legislative changes, gaps in legislation, or ambiguous interpretations. When an antinomy occurs, jurists and judges must seek solutions to resolve the conflict and determine which norm will prevail in the specific case. To address this type of situation, principles of legal interpretation, normative hierarchy, or resolution criteria established by the legal system in question are used. We wonder what role the so-called Artificial Intelligence will take in the face of problems of antinomies or interpretations.

PALABRAS CLAVE

Antinomias

proceso interpretativo

responsabilidad

cumplimiento de las normas

teoría de la legislación

KEYWORDS

Antinomies

interpretive process

responsibility

Compliance with standards

theory of legislation

LA LEGISLACIÓN Y SU NACIMIENTO ACTUAL

El legislador crea normas conforme a la racionalidad, eso siempre se ha dicho. Como intento la racionalidad está basada en la lógica, en el equilibrio de una norma que resuelva de forma pacífica y segura una problemática social. Esto es lo que se entiende por racionalidad. En todos los frentes, laboral, social, mercantil, civil…se busca un equilibrio en las normas que no encone posiciones y que resuelva problemas, esas normas son racionales. Por muchas circunstancias, sociales y políticas, las normas nacen de forma apresurada o simplemente obedecen a cauces ideológicos que no conllevan un raciocinio en esa forma de legislar. Se rompe el ritmo, se legisla mal, apresuradamente, no se tiene en cuenta la labor del anterior legislador, o simplemente se incurre en contradicciones con otras normas. Cuando o bien por el supuesto de hecho, o bien por la consecuencia jurídica existe una contraposición entre dos normas, tenemos el fenómeno estudiado por la Teoría del Derecho de la Antinomia[[1]](#footnote-1). Al respecto los filósofos del Derecho lo que han hecho es clasificarlas por la extensión de la contradicción como total, parcial, y después con respecto a los fines que una norma persigue en contradicción con otra (se suele poner el ejemplo de la amnistía fiscal con la persecución de delito de blanqueo de capitales) …tenemos clasificaciones de diversos autores, siempre interesantes. Tal es así que el ideal de racionalidad está visto como un problema metodológico en el Derecho y mitológico (tras él la idea de orden y ley perpetua al estilo tomasiano). También Kelsen propone los criterios de jerarquía, de especialidad o competencia para resolver las antinomias jurídicas en la interpretación tan común en las leyes políticas[[2]](#footnote-2). Mucho se ha escrito de ellas, y verdaderamente no es motivo de este trabajo. Lo que pretendemos es saber si existiendo como van a existir las antinomias jurídicas, la IA va a servir de algún modo para resolverlas de un modo más certero y seguro. No podemos partir de una reconstrucción de las ideas aristotélicas sobre las leyes (nomoi) desde el punto de vista de la teoría contemporánea de la argumentación legislativa. Se destaca el planteamiento estrictamente filosófico de la teoría de la legislación de Aristóteles, en cuanto diferente de un enfoque técnico o científico, pero es que la argumentación de ideas es básica para resolver las antinomias. Sabemos que este tema tiene una dimensión justificativa en la racionalidad legislativa y su encuadre como una modalidad de razonamiento práctico complejo, de naturaleza político-moral. El razonamiento del legislador como una ponderación en la que entran en juego los diferentes valores que Aristóteles considera integrantes de la justicia como valor de segundo orden, centrado en la igualdad, se hace referencia a las implicaciones dialécticas y retóricas de la argumentación legislativa que sería interesante analizar, es decir, con ello, indicamos que el tema en sí, novedoso, no es. Los planteamientos filosóficos persistirán en la nueva era de la Inteligencia Artificial, de hecho, vemos como la preocupación ética es constante en todos los estudios sobre cómo interpretar y resolver derechos en una constante construcción jurídica[[3]](#footnote-3).

EL FENÓMENO DE LA ANTINOMIA JURÍDICA ANTE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL JURÍDICA

Se aumenta ese fenómeno dada la proliferación legislativa, dada la problemática política (qué si no es la futura Ley de Amnistía del process catalán, sino el debate sobre si es o no antinómica lectura con el texto constitucional), por un problema social de interpretación masiva (derecho bancario, de consumidores) o por la problemática laboral… en cualquier momento surge el difícil encuadramiento y compatibilidad de dos normas jurídicas en su misma aplicación. La antinomia jurídica se refiere a una situación en la que existe un conflicto o contradicción entre dos normas jurídicas que pertenecen al mismo sistema legal y que son aplicables a un mismo caso, aun cuando pueden existir antinomias parciales que son las más usuales. En otras palabras, se trata de un choque de normas dentro de un sistema legal, donde dos leyes o disposiciones legales son incompatibles entre sí y generan una situación en la que es difícil o imposible cumplir ambas al mismo tiempo. La antinomia puede surgir por diversas razones, como cambios legislativos, lagunas en la legislación, o interpretaciones ambiguas. Cuando se presenta una antinomia, los juristas y jueces deben buscar soluciones para resolver el conflicto y determinar cuál norma prevalecerá en el caso concreto. Para abordar este tipo de situaciones, se recurre a principios de interpretación jurídica, jerarquía normativa, o criterios de resolución establecidos por el sistema legal en cuestión. Nos preguntamos el papel que adoptará la llamada Inteligencia Artificial antes problemas de antinomias o interpretativos y además es algo que ya trabaja la doctrina europea[[4]](#footnote-4).

Es importante destacar que la resolución de antinomias es fundamental para garantizar la coherencia y estabilidad del sistema legal, evitando situaciones en las que las normas se contradigan entre sí y proporcionando un marco claro para la aplicación del derecho.

La resolución de antinomias jurídicas puede depender del sistema legal y de los principios adoptados en una jurisdicción específica. A continuación, se describen algunos enfoques comunes utilizados para abordar las antinomias casi por todas las legislaciones europeas:

1. **Jerarquía Normativa:**
   * En algunos sistemas legales, las normas tienen una jerarquía, y las leyes de rango superior prevalecen sobre las de rango inferior. En este caso, la norma de rango superior podría anular o modificar la norma de rango inferior en caso de conflicto.
2. **Cronología de Promulgación:**
   * La norma más reciente podría prevalecer sobre la norma más antigua. Si existe un conflicto entre dos leyes, se aplicaría la más reciente, suponiendo que refleje la intención más actual del legislador.
3. **Especialidad o Especificidad:**
   * Algunos sistemas legales establecen que la norma más específica o especial prevalece sobre la norma general. Este enfoque busca resolver la antinomia dando prioridad a la norma que trata específicamente la materia en cuestión.
4. **Integración y Armonización:**
   * En lugar de eliminar una norma en conflicto, se busca interpretarlas de manera armoniosa para evitar contradicciones. Se busca una interpretación que permita la coexistencia y complementariedad de ambas normas.
5. **Principios Generales del Derecho:**
   * En algunos casos, se recurre a principios generales del derecho para resolver antinomias. Estos principios pueden incluir la equidad, la justicia y la coherencia con los valores fundamentales del sistema legal.
6. **Interpretación Sistemática:**
   * Se busca interpretar las normas en el contexto del sistema legal en su conjunto, considerando el propósito y la finalidad de las leyes involucradas.
7. **Legislación Expresa para Resolver Antinomias:**
   * En algunos sistemas legales, la legislación puede contener disposiciones específicas para resolver antinomias, proporcionando reglas claras sobre cómo abordar los conflictos normativos.

Es importante destacar que la resolución de antinomias es un ejercicio complejo que requiere un análisis detenido de las normas en cuestión y, en muchos casos, la intervención de expertos en una determinada materia. La aplicación de estos enfoques puede variar según la jurisdicción y la naturaleza específica de las leyes en conflicto. Lo cierto es que las antinomias jurídicas como tales, reafirman que el proceso interpretativo del caso concreto se verá ayudado en su resolución, pero seguirá permaneciendo en esencia si bien la IA puede generar leyes que conlleven menos conflicto con otras, pero siempre se tendrán que abordar desde un plano valorativo o de justicia[[5]](#footnote-5).

POSIBILIDAD DE QUE LA IA GENERE LEYES SIN ANTINOMIAS

La inteligencia artificial (IA) tiene el potencial de contribuir a la redacción y formulación de leyes, así como a la identificación y prevención de posibles antinomias. Sin embargo, la capacidad de crear leyes sin antinomias no puede garantizarse de manera absoluta debido a la complejidad inherente del derecho y la diversidad de situaciones que pueden surgir. Esta idea debe quedar claro en cualquier proceso legislativo y hermenéutico. Además, el Derecho lleva otro ritmo que no se acompasa al avance de la IA[[6]](#footnote-6).

La creación de leyes efectivas implica comprender no solo las palabras y estructuras gramaticales, sino también interpretar el contexto, la intención legislativa y adaptarse a las cambiantes circunstancias sociales y tecnológicas. La inteligencia artificial puede ayudar en el análisis de grandes conjuntos de datos legales, identificar patrones y asistir en la redacción de disposiciones legales. Sin embargo, la tarea de redactar leyes sin ambigüedades o conflictos normativos puede ser desafiante debido a la necesidad de interpretar conceptos abstractos, considerar los valores éticos y abordar cuestiones subjetivas.

Además, la existencia de antinomias a veces no es simplemente el resultado de errores, sino que puede surgir de conflictos de valores, cambios sociales o interpretaciones divergentes de la ley. La inteligencia artificial podría ayudar a minimizar estos problemas, pero es improbable que pueda eliminarlos por completo.

En última instancia, la intervención humana, en particular de expertos legales, seguirá siendo crucial para garantizar la coherencia, la equidad y la adaptabilidad en la creación y aplicación de leyes, incluso cuando se utilice la inteligencia artificial como herramienta de apoyo. No se olvide de que la IA tiene que obedecer a dos tipos de principios:

* Los principios generales del Derecho como tal, que son por su doble carácter: principios y derechos fundamentales.
* Los principios de la privacidad, claridad y específicos de los datos con los que opera, por supuesto, entre otros, el principio de consentimiento.

Estos dos límites van a marcar la pauta para la resolución de las antinomias, porque el desarrollo de los derechos humanos, y el desarrollo de los nuevos derechos es algo que se han impregnado en los dos tipos de principios, que, podríamos llamar de fondo y procesales o de estructura del Derecho dentro de la Inteligencia Artificial que están afectando a todos los sectores del Derecho[[7]](#footnote-7). El propio Reglamento europeo que se ha acordado ha abordado este tema en sus sistemas de IA considerados de alto riesgo abarcan las tecnologías de IA empleadas y que debemos recordar nuevamente:

* **infraestructuras críticas** (por ejemplo, transportes), que pueden poner en peligro la vida y la salud de los ciudadanos;
* **formación educativa o profesional**, que pueden determinar el acceso a la educación y la carrera profesional de una persona (por ejemplo, puntuación en exámenes);
* **componentes de seguridad de los productos** (por ejemplo, aplicación de IA en cirugía asistida por robots);
* **empleo, gestión de trabajadores y acceso al trabajo por cuenta propia** (por ejemplo, programas informáticos de clasificación de CV para procedimientos de contratación);
* **servicios públicos y privados esenciales** (por ejemplo, sistemas de calificación crediticia que priven a los ciudadanos de la oportunidad de obtener un préstamo);
* **aplicación de las leyes**, que pueden interferir con los derechos fundamentales de las personas (por ejemplo, evaluación de la fiabilidad de las pruebas);
* **gestión de la migración, el asilo y el control de las fronteras** (por ejemplo, comprobación de la autenticidad de los documentos de viaje);
* **administración de justicia** y **procesos democráticos** (por ejemplo, aplicación de la ley a un conjunto concreto de hechos).

El problema, por tanto, reside en que la complementariedad de la IA para estos temas nada añade al debate argumentativo e interpretativo como bien se sospecha por toda la doctrina especializada en todos los sectores[[8]](#footnote-8).

PROPUESTAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE LITIGIOS

Europa se plantea fomentar los procedimientos alternativos a los judiciales para resolver los problemas, por ejemplo, existe una plataforma para consumidores en línea siempre. Si tiene un conflicto con un consumidor y quiere evitar ir a los tribunales, la resolución alternativa de litigios puede ser una buena opción. Normalmente es más rápida, sencilla y barata que un procedimiento judicial. Engloba todas las maneras distintas de resolver una reclamación sin recurrir a un tribunal: "mediación, "conciliación", "arbitraje", "defensor del consumidor", "oficina de reclamaciones", etc. Quizás surge por la mala interpretación de una norma de garantía, por su antinomia con otras leyes civiles, en muchos casos. De acuerdo con la legislación de la UE, los organismos de resolución de litigios son evaluados por los Estados miembros y deben reunir unos requisitos de calidad para garantizar que actúan de manera efectiva, justa, imparcial, independiente y transparente en los casos de litigio. Normalmente se llega a un resultado antes de 90 días. Y se resuelven por una plataforma de resolución de conflictos en línea. Y sobre este tema hay propuestas en el terreno de la interpretación judicial. Parecería por el potencial que la IA sí puede resolver litigios con mayor celeridad y, desde el plano teórico, lo haría interpretando las normas desde una mediación rápida, no es tan sencillo[[9]](#footnote-9).

Lo cierto es que los sistemas de IA desarrollan actualmente una buena cantidad de tareas. Son capaces de encontrar las exigencias normativas de ciertas actividades profesionales y económicas (compliance); analizan contratos; recuperan información jurídica; redactan documentos jurídicos; se aplican a la codificación predictiva (es decir, el análisis de documentos necesarios para las partes en un proceso, tal y como establece el Derecho de los EE. UU.); predicen decisiones judiciales y resuelven disputas de manera automática. La relación entre el sistema jurídico y la IA refleja la aspiración de automatizar la aplicación del derecho, identificada con el supuesto carácter silogístico y deductivo del razonamiento jurídico y con la imagen del juez autómata4. Cabe preguntar hasta qué punto estos sistemas de IA son capaces de encontrar la respuesta correcta a una controversia interpretativa sobre el significado de una norma jurídica.Una mera búsqueda estadística de la antinomia resuelta a favor de la Administración o el administrado la tenemos en muchas bases jurídicas, se puede proponer un sistema de protocolización mucho más ágil y eficaz. En todos nuestros trabajos siempre llegamos a la conclusión de que metodológicamente llega un punto en que la IA se detiene y la decisión es valorativa, filosófica, sometida al juicio de ponderación, la IA lo que ha hecho es dotar de más datos y documentos la decisión del intérprete jurídico, pero no resolverá la antinomia.

POSIBILIDAD DE QUE LA IA SIRVA PARA PREVENIR ANTINOMIAS LEGISLATIVAS

En este punto, sin embargo, la contestación tiene que ser positiva. La Sociología del Derecho estudiaba el material social pre-normativo o bien el impacto social de una norma ya aprobada. En el éxito del primer momento reside mucho el buen desarrollo de una norma. Que tenga acomodo social, normativo con las otras (criterio sistemático) que se conjugue bien con el Ordenamiento, que se aplique resolviendo problemas, no que sea mero voluntarismo del gobernante, sino que goce de consenso ciudadano, como algunos realistas indican[[10]](#footnote-10). Es indudable el uso de la IA en este proceso legislativo previo, aun cuando, y por supuesto, jamás sustituya la voluntad del pueblo como tiene prohibido y tendrá en las futuras leyes europeas e internacionales. No puede alterar el principio de representación política, en las Democracias simbolizadas en los partidos políticos como instrumentos de servicio al pueblo. Pero el papel en la propuesta de contrato que se ofrece es indiscutible (el programa electoral se elabora conforme a unas peticiones sociales), o debería serlo. El Derecho es una ciencia social, no sometida al principio de predictibilidad tal cual teorema, si bien tiene sus previsiones cuando se produce un supuesto de hecho, pero le diferencia de las ciencias puras o estrictas en que ese proceso empieza de una forma que no siempre obedece a leyes de deducción racional como sí lo hacen otras ciencias empíricas. Persiguiendo un objetivo social una ley puede producir resultados contrarios o poco acompasados con las demás normas. En el ámbito parlamentario, aunque mediante el procedimiento legislativo se podría garantizar una racionalidad formal, de ello no se deduce automáticamente en una racionalidad material. Incluso, en tanto el legislador pretende ser racional, no lo consigue sencillamente porque es imposible. Por este motivo es necesario definir o precisar el estatuto epistemológico de los estudios sobre la legislación. Consciente de esta necesidad, en un intento por plantear una teoría de la legislación para prevenir la irracionalidad en la que se encuentra inmerso el proceso legislativo, se propone la base para una teoría que incluye tanto el proceso formal (validez normativa), de contenido (valores y principios) y de efectividad (practicidad en la sociedad) para la creación de una norma jurídica. En este aspecto es donde la IA sí puede ayudar de forma decisiva. Pero no olvidemos una idea central: los valores o principios generales del Derecho, aun cuando muchos están legislados como constitucionales, se alzan por encima de todo tipo de contribución complementaria de la IA, no pueden suplir las herramientas de este tipo, las aspiraciones de un pueblo o su representatividad, el Derecho no es tan predecible, aunque se quiera ayudar a que lo sea[[11]](#footnote-11). Cómo pueden ayudar entonces, la inteligencia artificial (IA) puede desempeñar un papel significativo en el proceso de creación de nuevas leyes y en la mejora de la legislación existente.

Aquí hay algunas formas en las que la IA puede contribuir al nacimiento de nuevas leyes muchas de ellas ya a la disposición del legislador o prelegislador (partido político) las más usuales pueden ser:

Análisis de Datos: Identificación de Problemas

La IA puede analizar grandes cantidades de datos para identificar tendencias, patrones y problemas emergentes en la sociedad. Esto puede ayudar a los legisladores a entender mejor las áreas que necesitan regulación o actualización.

Evaluación de Impacto: La IA puede prever y evaluar el impacto potencial de nuevas leyes mediante la simulación de escenarios y el análisis de datos históricos, ayudando a prever posibles consecuencias y ajustar las propuestas legislativas en consecuencia.

Procesamiento del Lenguaje Natural (PLN): Revisión de Documentos Legales

La IA puede ser utilizada para revisar y analizar grandes cantidades de documentos legales existentes, identificando relaciones, inconsistencias o lagunas en la legislación.

Búsqueda de Precedentes: Al utilizar el PLN, la IA puede ayudar a encontrar precedentes legales relevantes, facilitando el trabajo de los legisladores para asegurar que las nuevas leyes sean coherentes con la jurisprudencia existente.

Automatización de Tareas Repetitivas: Generación Automática de Documentos: La IA puede automatizar la redacción de documentos legales básicos, permitiendo a los legisladores centrarse en cuestiones más complejas y estratégicas.

Gestión de Datos Legales: Automatizar la gestión de datos legales puede reducir errores y agilizar el proceso legislativo al facilitar el acceso a información relevante.

Participación Ciudadana: Análisis de Opiniones Públicas

La IA puede analizar grandes cantidades de comentarios en redes sociales, encuestas en línea y otras fuentes para comprender las opiniones y preocupaciones de la población, ayudando a los legisladores a tomar decisiones informadas.

Plataformas de Participación Ciudadana: La IA puede facilitar la participación ciudadana mediante la creación de plataformas interactivas que permitan a la población expresar sus opiniones y contribuir a la elaboración de leyes.

Seguimiento y Cumplimiento: Monitoreo Automatizado

La IA puede ser utilizada para monitorear el cumplimiento de las leyes mediante el análisis de datos en tiempo real, facilitando la identificación de posibles infracciones[[12]](#footnote-12).

Adaptación Continua: La IA puede ayudar a ajustar las leyes de manera continua a medida que evolucionan las circunstancias, proporcionando un enfoque más dinámico y adaptativo.

Es importante destacar que la implementación de la IA en el proceso legislativo debe ser cuidadosamente gestionada para abordar preocupaciones éticas, legales y de privacidad. Además, la participación humana sigue siendo esencial para la toma de decisiones fundamentales y la responsabilidad final, porque su legislación y no precisamente antigua, ya queda obsoleta[[13]](#footnote-13).

En este sentido, la funcionalidad de la IA para el momento prelegislativo es importante, si bien el problema previo de la selección de los datos persiste y cada fuente elegirá los suyos. Esto ya viene ocurriendo en las actuales bases de datos cuando se busca un concepto o norma y los resultados con altamente diferentes. Pero es evidente que el papel va a ser positivo. Si bien el aspecto de la responsabilidad de la norma no podrá recaer en estas herramientas sino en el autor material de la propuesta legislativa y su ideario como base ontológica de las normas que propone, esto es, una ley política x, no podrá basarse en estadísticas exclusivamente para poder ser presentada o como justificación de la decisión tomada desde el aspecto ideológico. Lo cierto es que no sólo en el nacimiento sino el desarrollo y cumplimiento de esta, es cierto que la IA puede tener un papel esencial.

EL SEGUIMIENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE UNA NORMA PARA EVITAR ANTINOMIAS JURÍDICAS

La adaptación a cambios normativos mediante el uso de Inteligencia Artificial (IA) implica la capacidad de los sistemas basados en IA para comprender, asimilar y ajustarse a las modificaciones en las normativas relevantes. Aquí hay algunas maneras en que la IA puede facilitar esta adaptación:

1. Análisis Automático de Cambios Normativos:

- La IA puede ser programada para monitorear fuentes de información legales y gubernamentales en busca de actualizaciones y cambios en las normativas. Esto incluye la capacidad de analizar nuevos textos legales, leyes o regulaciones y comprender su impacto en un mismo documento sobre un sector jurídico determinado.

2.Aprendizaje Automático para Interpretación Normativa:

- Algoritmos de aprendizaje automático pueden ser entrenados con conjuntos de datos que contienen ejemplos de interpretaciones normativas. De esta manera, la IA puede aprender a interpretar y aplicar nuevas normativas a situaciones específicas, este es el aspecto más peligroso y menos abordable por la cantidad de supuestos de hecho no iguales de los datos con los que va a trabajar y además establecer conjeturas para su legislación futura[[14]](#footnote-14).

3. Actualización Automática de Procesos:

- Los sistemas basados en IA pueden automatizar la actualización de procesos y políticas internas de una organización en respuesta a cambios normativos. Esto implica ajustar flujos de trabajo, procedimientos y sistemas para cumplir con los nuevos requisitos[[15]](#footnote-15).

4. Notificaciones y Alertas Automatizadas:

- Los sistemas de alerta basados en IA pueden enviar notificaciones automáticas a las partes relevantes dentro de una organización cuando se produzcan cambios normativos que puedan afectar a sus operaciones.

5. Simulación de Impacto:

- La IA puede simular el impacto potencial de cambios normativos en los procesos y operaciones actuales de una organización. Esto permite a la empresa anticipar y mitigar posibles problemas antes de que entren en vigor las nuevas normativas.

6. Colaboración con Expertos Humanos:

- Los sistemas de IA pueden colaborar con expertos legales humanos para analizar y entender completamente los cambios normativos. La combinación de la inteligencia humana y artificial puede proporcionar una comprensión más profunda y precisa.

7. Automatización de la Generación de Informes de Cumplimiento:

- La IA puede automatizar la generación de informes de cumplimiento, asegurando que la documentación interna esté actualizada y refleje con precisión el estado de cumplimiento en relación con las normativas cambiantes.

8. Entrenamiento Continuo del Modelo:

- Los modelos de IA pueden ser diseñados para aprender de manera continua, permitiendo que se adapten rápidamente a los cambios normativos a medida que se producen y evolucionan con el tiempo.

La clave para una adaptación efectiva a cambios normativos con IA es la flexibilidad y la capacidad de personalización de los sistemas, así como una gestión proactiva de la información legal relevante. Además, es crucial tener en cuenta la ética y la transparencia en la implementación de la IA para asegurar que las decisiones automatizadas estén alineadas con los valores y principios de la organización. Este punto es esencial, y, por tanto, no reside sólo en la propia herramienta, sino en la vigilancia ética humana, y esta siendo el centro de todo el debate en su regulación: no se puede dejar al arbitrio – en un momento dado- de la propia IA, la evolución de ella misma. Vemos pues, que los denominados principios estructurales, muchos ya normativizados, como derechos fundamentales, se encuentran en cualquier propuesta de mejora en la técnica legislativa.

EL PAPEL DE LA ÉTICA EN LOS INSTRUMENTOS DE LA IA PARA RESOLVER ANTINOMIAS JURÍDICAS

La ética en la Inteligencia Artificial (IA) se refiere al conjunto de principios, valores y normas que guían el desarrollo, la implementación y el uso de sistemas de inteligencia artificial de manera responsable, justa, segura y transparente[[16]](#footnote-16). La ética en la IA busca abordar los desafíos éticos y sociales que pueden surgir debido al impacto creciente de la tecnología en diversos aspectos de la sociedad. Algunos de los principios fundamentales de la ética en la IA que deberán ser respetados en cualquier instrumento de resolución o solución concertada:

Transparencia:

Los sistemas de IA deben ser transparentes en sus operaciones y decisiones. Los usuarios y las partes afectadas deben poder comprender cómo se toman las decisiones y qué datos se utilizan para entrenar los modelos. Este es el gran problema si sólo se concibiera como instrumento de resolución y no complementario a la labor del jurista.

Equidad:

La IA debe ser diseñada y utilizada de manera justa, evitando sesgos injustos y discriminación. Se deben tomar medidas para garantizar que los sistemas no perpetúen ni amplifiquen desigualdades existentes.

Responsabilidad:

Los desarrolladores y los usuarios de la IA deben asumir la responsabilidad de las acciones de los sistemas. Esto implica la consideración de posibles consecuencias éticas y la disposición para abordar y corregir problemas que puedan surgir. Lógicamente, en el terreno jurídico esto es decisivo por ese factor de complemento: la responsabilidad es del intérprete, del usuario, que, como todo invento, haz y envés están acechando su uso, de esto se está tratando en temas de responsabilidad civil por el uso de estas herramientas en el sector público que es del que hablamos al tratar del Poder Judicial [[17]](#footnote-17).

Privacidad:

La protección de la privacidad de los individuos es crucial. Los sistemas de IA deben ser diseñados para minimizar la recopilación y el uso indebido de datos personales, cumpliendo con las regulaciones y respetando los derechos de privacidad. Si bien no se le ve mayor problema al ser principio general respetado y sólido en todas las bases de datos jurídicas sin excepción.

Seguridad:

La seguridad de los sistemas de IA es esencial para evitar riesgos y posibles consecuencias no deseadas. Se deben implementar medidas para prevenir el mal uso de la tecnología y protegerla contra posibles amenazas. En este sentido ya hay muchos autores que indican que la IA es la peor enemiga de sí misma, es un tema tremendamente complicado y que necesita de una labor de consenso de todos los gobiernos y sistemas de implementación públicos y privados.

Colaboración y Participación:

La toma de decisiones en torno a la IA debe ser inclusiva y considerar la diversidad de perspectivas. La participación de diversas partes interesadas, incluyendo a la sociedad en general, es esencial para garantizar un desarrollo equitativo y ético. Es un gran problema, dado que se puede constituir en sucedáneo de los votantes o del pueblo elector un pequeño grupo de expertos, esto es un tema ético de primer calado, porque afecta a la base del Estado de Derecho y al principio de la representatividad que no puede desaparecer en una sociedad moderna[[18]](#footnote-18).

Cumplimiento Legal:

La IA debe cumplir con las leyes y regulaciones existentes. Además, se debe trabajar para abordar lagunas legales y asegurar que las normativas reflejen los desafíos éticos emergentes en el ámbito de la IA. A este respecto el pacto ético de la IA tiene que ser global, es decir, consensuar unos principios jurídicos en los sistemas que no dependan de fuentes o sistemas de implementación.

Desarrollo Sostenible:

La implementación de la IA debe contribuir al bienestar general y al desarrollo sostenible. Se deben considerar los impactos a largo plazo en la sociedad, el medio ambiente y la economía.

La ética en la IA es un campo en constante evolución y su aplicación efectiva requiere la colaboración de desarrolladores, expertos en ética, legisladores, empresas y la sociedad en general. La atención a estos principios éticos ayuda a garantizar que la IA se utilice de manera beneficiosa y que sus impactos no generen consecuencias negativas significativas para la sociedad. Es cierto que se habla claramente del pacto ético sobre la Inteligencia Artificial, pero no concebido como deseo sino cono norma vinculante. Por ello es vital, y lo desarrollamos en el siguiente punto un pacto ético mundial sobre este tema.

PACTO ÉTICO MUNDIAL SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La llegada de la inteligencia artificial al sector legal va a representar una importante ayuda para las firmas de abogados y las asesorías jurídicas, que podrán incrementar su competitividad, eficiencia y precisión en sus actividades profesionales. El futuro del sector pasa por la regulación y las alianzas sectoriales que favorezcan la automatización de las tareas de menor valor añadido y permitan a los abogados centrarse en las cuestiones estratégicas y en la toma de decisiones complejas. El sector tiene un vasto trabajo por delante, pues es necesario que las leyes incluyan definiciones claras y marquen los límites éticos en los que deberán actuar las aplicaciones que se vayan generando, tanto en el ámbito nacional como en el europeo y mundial[[19]](#footnote-19). La Unión Europea ya ha iniciado este proceso legislativo, desplegando un nuevo marco jurídico, que pretende asegurar la calidad y el control de los datos, así como su transparencia y los aspectos éticos, fundamentales para un sector, como es el legal, que necesita que el uso de la inteligencia artificial que mantenga la neutralidad sobre la actividad letrada. Sin embargo, no se puede obviar que, en las diversas ramas del Derecho, no existe una única acepción sobre cuál es la mejor definición de IA. La IA ha demostrado su inmensa capacidad para lograr el bien, pero es necesario controlar sus impactos negativos, para evitar los abusos de todo tipo. Los reguladores deben tener en cuenta que la inteligencia artificial como término no se refiere a técnicas específicas sino a un objetivo general de herramientas utilizadas para la realización de forma automatizada de actividades anteriormente realizadas por humanos. En los últimos años, la atención de los abogados se ha centrado en las herramientas que utilizan técnicas denominadas machine learning. Muchos campos de la IA actual no se basan ya en estas técnicas, sino que son un paso más allá en la labor de imitar algunas capacidades humanas, como bien puede ser el actuar sobre un documento desconocido. La normativa europea es un paso importante, pero la globalización de las redes hace que sea necesario un pacto mundial de mínimos para establecer una legislación que deba ser respetada en la mayoría de los países, empezando por la exigencia de que se actúe más allá de lo que hacen las empresas tecnológicas y los Gobiernos para garantizar a las personas una mayor protección, asegurando la transparencia, la capacidad de actuar y el control de sus datos personales. También, es necesaria la prohibición tajante del uso de sistemas de IA para la calificación social y la vigilancia masiva de las personas. Se hace necesario desarrollar herramientas que permitan evaluar el impacto de los sistemas sobre las personas, la sociedad y el medio ambiente.

Ya en 2021 la UNESCO trabajó, nada menos que ciento noventa y tres países, consensuaron unos principios generales, como un desiderátum de la Declaración Universal, sobre el uso ético de la Inteligencia Artificial. Es cierto que se trataba de una recomendación, pero debe ser vinculante para todo aquel firmante a la hora de implementar sistemas de inteligencias artificiales. Este histórico texto establece valores y principios comunes que guiarán la construcción de la infraestructura jurídica necesaria para garantizar un desarrollo saludable de la inteligencia artificial. La inteligencia artificial es omnipresente, hace posibles muchas de nuestras rutinas diarias y está dando resultados notables en ámbitos muy especializados, como la detección del cáncer y la construcción de entornos inclusivos para personas con discapacidad. También puede ayudar a combatir problemas como el cambio climático y el hambre en el mundo y a reducir la pobreza. Pero esta tecnología también está trayendo consigo nuevos retos sin precedentes. Por ejemplo, se está produciendo un aumento de los prejuicios de género y étnicos, amenazas significativas contra la privacidad o peligros de la vigilancia masiva. Hasta ahora, no había normas universales que dieran respuesta a estos problemas.[[20]](#footnote-20)

La Recomendación tiene como objetivo hacer realidad las ventajas que la inteligencia artificial aporta a la sociedad y reducir los riesgos que conlleva. Garantiza que las transformaciones digitales promuevan los derechos humanos y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, abordando cuestiones relativas a la transparencia, la rendición de cuentas y la privacidad, con capítulos políticos orientados a la acción sobre la gobernanza de los datos, la educación, la cultura, el trabajo, la atención sanitaria y la economía. La Recomendación pide que se actúe más allá de lo que hacen las empresas tecnológicas y los gobiernos para garantizar a las personas una mayor protección, asegurando la transparencia, la capacidad de actuar y el control de sus datos personales. Afirma que todos los individuos deberían poder acceder a sus registros de datos personales o incluso borrarlos. También incluye acciones para mejorar la protección de los datos y el conocimiento y derecho del individuo a controlar sus propios datos. Asimismo, aumenta la capacidad de los organismos reguladores de todo el mundo para hacerla cumplir. La Recomendación prohíbe explícitamente el uso de sistemas de inteligencia artificial para la calificación social y la vigilancia masiva. Este tipo de tecnologías son muy invasivas, vulneran los derechos humanos y las libertades fundamentales y se utilizan de forma generalizada. Cualquier tipo de propuesta de complemento, en aras de conseguir una resolución de aplicación de normas precisaría de un cumplimiento estricto de estos principios, la negatividad invade, sin embargo, las perspectivas de futuro. Indudablemente, la tecnología puede contribuir al desarrollo, más justo, de los derechos de los individuos, pero con todas estas premisas éticas, y no sólo metodológicas para cualquier propuesta de simulación de justicia artificial. El pacto sobre la Inteligencia Artificial, lógicamente, debe reunir a los sectores implicados en su desarrollo, esto es, el Pacto sobre IA convocará, con carácter voluntario, a agentes clave de la industria de la UE y de fuera de la UE para participar en una comunidad de intercambio de mejores prácticas que tenga por objeto aumentar la sensibilización sobre los principios que sustentan la futura Ley de IA, y (en el momento de su adopción) garantizar el compromiso de anticipar y colmar la brecha antes de la aplicabilidad del Reglamento sobre IA y todo ello en el primer semestre de 2024, o sea, de forma inmediata[[21]](#footnote-21). Esa colaboración con el pacto- desde Europa, que hay que reconocer que está liderando el tema- posee una serie de beneficios para los agentes que participen: la construcción de una comprensión común de los objetivos de la futura Ley de IA; adoptar medidas concretas para comprender, adaptar y preparar la futura aplicación de la Ley de IA (por ejemplo, crear procesos internos, preparar al personal y autoevaluar los sistemas de IA); compartir conocimientos y aumentar la visibilidad y credibilidad de las salvaguardias establecidas para demostrar una IA fiable; y en última instancia generar confianza adicional en las tecnologías de IA. El Pacto permitirá a los pioneros y a los participantes ambiciosos probar y compartir sus soluciones con la comunidad en general, dándoles una ventaja en primer lugar, ha sido costoso a nivel europeo, no digamos mundial[[22]](#footnote-22).

SÓLO UN COMPLEMENTO Y MÁS INFORMACIÓN EN MENOR TIEMPO

Es la conclusión que se obtiene a medida que se van ofreciendo cada vez más herramientas al jurista y todas prometen que habrá mucha más información en un tiempo récord para que el jurista pueda interpretar o aplicar la norma. La velocidad de datos en la inteligencia artificial (IA) puede variar dependiendo de varios factores, como el hardware utilizado, el conjunto de datos, el algoritmo y la implementación específica. La velocidad de datos puede referirse a la velocidad a la que los modelos de IA pueden procesar la información o a la velocidad a la que los datos son alimentados al modelo durante el entrenamiento.

Algunos modelos de IA, especialmente aquellos diseñados para tareas específicas de procesamiento de imágenes o texto, pueden procesar datos a velocidades impresionantes gracias al uso de hardware especializado, como unidades de procesamiento gráfico (GPU) o unidades de procesamiento tensorial (TPU). Estos aceleradores están diseñados para realizar cálculos paralelos y son fundamentales para el rendimiento rápido de muchos modelos de IA.

En términos de velocidad de entrenamiento, la cantidad de datos y la complejidad del modelo también influyen. Grandes conjuntos de datos y modelos más complejos pueden requerir más tiempo para entrenarse.

En resumen, la velocidad de datos en la inteligencia artificial no es una medida estándar única, ya que depende de múltiples factores, pero el uso de hardware especializado y técnicas de optimización permite a la IA procesar y analizar datos a velocidades significativamente altas. Pero toda la doctrina especializad coincide que será éste y no otro, el mayor de los logros: se trabajará más eficazmente para la resolución de un litigio cuando se tenga la documentación pertinente en tiempo real. Ya lo hacen todas las bases de datos prácticamente: buscador, clasificación por ramas, esquemas, voces, normas, doctrina, formularios… con la misma estructura en todas ellas. Tengamos en cuenta que el acceso al gran público se encuentra con la privacidad, la seguridad y los derechos fundamentales, así como el consentimiento como principios baluarte que impedirán la integración de bases de datos a herramientas como CHAT GPT que en su versión libre sólo llega a los datos de enero de 2022 y no tiene acceso a esas subherramientas, la velocidad es tal que va a tener el jurista que alfabetizarse en datos[[23]](#footnote-23).

Es importante destacar que, aunque GPT (Generative Pre-trained Transformer) tiene la capacidad de generar texto relacionado con temas jurídicos y puede entender el lenguaje legal hasta cierto punto, no tiene la capacidad de "razonar" en el sentido [[24]](#footnote-24)humano. GPT es un modelo de lenguaje reentrenado que ha aprendido patrones y estructuras del lenguaje natural a partir de grandes cantidades de datos, pero no posee un entendimiento profundo del contenido o de las implicaciones legales de sus respuestas. No sabe interpretar, no sabe aplicar ni domina pues el modelo hermenéutico del jurista en el razonamiento, por sí sólo, no sabrá resolver antinomias jurídicas, como tampoco lo establecen con claridad las bases de datos jurídicas.

Cuando GPT genera respuestas relacionadas con temas legales, lo hace basándose en patrones y contextos aprendidos durante su entrenamiento, que incluyen información de diversas fuentes en línea. Sin embargo, el modelo no tiene conocimientos específicos sobre leyes, jurisprudencia o normativas específicas, y sus respuestas deben ser interpretadas con precaución.

Si bien GPT puede ser útil para proporcionar información general o generar texto en el contexto legal, no debe considerarse como un sustituto de asesoramiento legal específico y especializado. El uso de la inteligencia artificial en el ámbito legal está en evolución, y se deben tener en cuenta las limitaciones y consideraciones éticas al aplicar estas tecnologías en situaciones jurídicas. Para interpretar una antinomia y resolverla hay que trabajar con el concepto de interpretación, de él adolece la herramienta digital citada. La interpretación de una norma jurídica es una tarea clave en el campo del derecho y puede realizarse utilizando varios enfoques y métodos. Aquí se presentan algunos de los enfoques más comunes utilizados en la interpretación jurídica:

Texto Literal: El análisis del texto literal es un enfoque fundamental. Los intérpretes examinan las palabras y frases específicas utilizadas en la norma para determinar su significado. Esto implica entender el lenguaje en su sentido ordinario y darle significado de acuerdo con las reglas gramaticales. La herramienta de IA tiende o tenderá a una lectura literal de la norma, lo que conduce a disfunciones frecuentemente.

Intención del Legislador: Se busca comprender la intención del legislador al redactar la norma, criterio discutido[[25]](#footnote-25). Esto puede implicar revisar debates legislativos, informes del comité y otros documentos relacionados para entender el propósito detrás de la norma. En esto, sí podría conformar documentos claros y precisos sobre la evolución de un determinado tema (despido, derecho bancario, violencia sexual, medio ambiente, alimentario… todos los frentes con los que trabajar el Estado de Derecho europeo, por citar algunos).

Espíritu y Finalidad de la Norma: Los intérpretes a menudo buscan el espíritu y la finalidad de la norma para determinar cómo debería aplicarse en situaciones específicas. Esto implica mirar más allá del lenguaje literal y considerar los objetivos más amplios de la legislación. Sí tiene interés tautológico, sobre los principios y valores, sobre la transformación social, y su contexto, sobre el resultado irracional de la aplicación literal…

Contexto Histórico y Social: La interpretación puede beneficiarse al considerar el contexto histórico y social en el que se promulgó la norma. Esto ayuda a los intérpretes a comprender mejor el propósito subyacente y cómo se esperaba que la norma se aplicara en su momento.

Normas Relacionadas: A veces, la interpretación implica examinar otras normas relacionadas o leyes en el mismo campo para asegurar la coherencia y evitar interpretaciones contradictorias.

Jurisprudencia: La revisión de decisiones judiciales anteriores, especialmente en casos similares, puede ser crucial para interpretar una norma. La jurisprudencia puede establecer precedentes que influyen en la interpretación de las leyes. En este punto no tiene especial transcendencia porque depende de las bases o fuentes de datos jurisprudenciales, que, a su vez, están usado la Inteligencia Artificial para ser más rápidas en el muestreo ofrecido al jurista.

Valores y Principios Jurídicos: Los intérpretes también pueden basarse en principios y valores fundamentales del sistema legal, como la justicia, la equidad y la igualdad, para guiar su interpretación.

Es importante destacar que la interpretación jurídica puede ser un proceso complejo y en algunos casos, los intérpretes pueden tener en cuenta varios de estos enfoques simultáneamente. Además, la interpretación puede variar según la jurisdicción y el sistema legal aplicable. Así pues, los criterios históricos, sistemático, literal, lógico-conceptual, y teleológico siguen vigentes, simplemente siendo complementados de una manera más rápida.

NO CAMBIA EL MÉTODO INTERPRETATIVO NI APLICATIVO DEL DERECHO

Por ello, se puede indicar con claridad, que el método interpretativo del jurista no ha cambiado, no habrá otro modo de argumentar que no sea el proceso hermenéutico que siempre ha existido, la deducción como forma de pensamiento, partir de los grandes conceptos jurídicos que tenemos creados, evitar el resultado absurdo, la ponderación de los derechos como gran principio equilibrante del Derecho en mayúscula como Derecho objetivo. No entendamos que no van a existir cambios de índole propiamente jurídico los puede haber: la responsabilidad por el uso de las herramientas de la Inteligencia artificial será del intérprete del aplicador, no del sistema que suministra los datos. Es el gran tema que sí que cambiará la teoría de la responsabilidad por ese uso. Estamos ante una petición de responsabilidad exigida a una persona jurídica, Estado o gran empresa de data, que pueden vulnerar gravemente nuestra intimidad. Es por ello, que, aunque estemos hablando del delegado de protección de datos en cada momento, nos deberemos orientar a la responsabilidad penal, siendo esta la más fuerte, de las personas jurídicas, también en sus consecuencias civiles. Asistimos en estos momentos a la aparición de nuevas expectativas jurídicas, nuevos retos que el Derecho no puede desconocer. Algunos pasan desapercibidos, pero desde luego, no puede serlo la primera resolución judicial del Tribunal Supremo español que versa sobre la responsabilidad jurídica de las personas físicas, nos referimos a la importante sentencia 154/2016 de 29 de febrero que declara responsables penales a personas jurídicas[[26]](#footnote-26). Esto rompe con una teoría sobre la persona jurídica, sobre su capacidad y voluntad para ser merecedora de un reproche penal. Hasta ahora, la responsabilidad penal venía dada por el cargo de la sociedad, por sus representantes legales, y esa misma se extendería sólo a sus bienes, sin perjuicio de que, cuando se cobraban esos bienes desde los societarios, la sociedad pudiera repetir por sus acciones civiles y penales a ese socio. Ese tema estaba claro y no rompía la teoría tradicional de la persona jurídica. Pero el caso es que la resolución de febrero de 2016 ha sido histórica, la primera, que se plantea el tema de la responsabilidad en global, a toda la persona jurídica en sí. Algo que ya permitía nuestro art. 31 bis del CP en sus letras a) y b) que permite transferir la responsabilidad de las personas físicas a las jurídicas. El primer hecho de conexión lo generan las personas con mayores responsabilidades en la entidad y el segundo las personas indebidamente controladas por aquéllas. En aquellos casos, se establece un sistema de responsabilidad por transferencia o vicarial de la persona jurídica, aunque la novedosa regulación de los programas de cumplimiento normativo introducidos por la LO 1/2015 nos acerca un poco más al ambicioso modelo de «culpabilidad por defecto de organización». Indica Legaz que el sujeto de Derecho es el ser que es capaz de derechos y obligaciones. El punto de partida de nuestro Derecho occidental es el hombre, el sujeto de Derecho es el hombre por influencia del cristianismo, de toda la doctrina ética kantiana. No se trata de hacer un repaso de clara Filosofía del Derecho sobre las doctrinas que afirman que las características de inteligencia y voluntad sí son aplicables a asociaciones de personas físicas, como las teorías de Gierke, Del Vecchio, o las teorías idealistas como Binder, Larenz…es clara ya la idea de las teorías patrimonialistas, Mayer como la teoría de la persona jurídica como empresa, o la doctrina del patrimonio colectivo (Planiol), el propio Kelsen considera la persona jurídica dentro del orden jurídico no la ve ficción alguna del Derecho. Eran otros tiempos. Había autores que negaban la existencia de la persona jurídica como tal como Duguit al negar el derecho subjetivo, o Hoelder que no entiende aplicables las características de la persona a la persona jurídica, conocimiento, voluntad, acción. Una mera ficción como indica Affolter. Hoy en Día no tiene sentido, nuestra economía está basada en personas jurídicas, bien institucionales (Estado, Nación) o bien desde el punto de vista mercantil (Sociedad de todas las diferentes formas) es más, cuantas más empresas, personas jurídicas existan, más próspero es un país. Cualquier empresa, por pequeña que sea, en cuanto aumenta su objeto social, contrata a otros trabajadores, cuando aumenta su producción, difícilmente no adopta forma societaria. Por tanto, el debate sobre la existencia o no de la persona jurídica, nos lleva a un terreno más epistemológico que jurídico, a un planteamiento pre jurídico, que, como tal, hoy en día ya no se puede volver atrás. Desde el Derecho romano, el que hace verdaderamente que exista la persona jurídica, la realidad del Derecho se ha ido institucionalizando, pero, aun así, el concepto persona jurídica era una ficción como se indicaba en el aforismo conocido ya de societas delinquere non potest. Y ello ha pasado con la responsabilidad, el proceso de objetivación del daño en el terreno civil se ha observado en el Derecho penal. De ahí que esta resolución sea histórica por sus repercusiones mercantiles, económicas, jurídicas y de reflexión. Por ello, ya nadie pone en duda la existencia de una responsabilidad estatal en este campo, la responsabilidad digital y sus nuevos derechos. El Plan de España Digital 2025, alineado con la Agenda Digital para Europa, hace referencia expresa al derecho a la protección de los datos personales como derecho fundamental en la UE, abriendo un marco de acción en las administraciones públicas, que, basado en el dato seguro y su minimización, impulse la mejora de los servicios públicos digitales. En su reciente Comunicación Brújula digital 2030: el camino europeo para la década digital, la Comisión Europea hace hincapié en una administración pública conectada, así como en la construcción, desde la complementariedad, de un sistema único que permita el intercambio de datos respetando en su plenitud los derechos fundamentales; los de privacidad, protección de datos e intimidad, derecho al olvido y libertad de expresión, entre ellos, incluyendo el acceso a medios plurales, fiables y transparentes de información. La «ciudadanía digital» reclama mayor control de sus datos, mayor transparencia, seguridad y privacidad, porque el mundo de hoy está generando más datos que nunca. Navegación en las webs, redes sociales, telefonía, mails, dispositivos GPS…, gestan, de manera espontánea en su mayoría, un caudal de datos que ocasiona el fenómeno «big data» o «new data», con implicaciones en el mundo del trabajo. El «big data» y, con él, los algoritmos y otros sistemas de inteligencia artificial permiten la observación, seguimiento y control, facilitando los procesos decisorios; también posibilitan la medición de ciertos acontecimientos y la realización de predicciones. El riesgo de que los datos, los algoritmos y los softwares que los sustentan, inicialmente diseñados para usos concretos, sean utilizados con finalidades distintas son amenazas que planean en el universo digital, cuya revolución impacta en las relaciones de trabajo, abarcando un espectro multidimensional cada vez mayor. La vigilancia y gestión del rendimiento, las interacciones entre la oferta y la demanda de trabajo, la obtención de información relativamente detallada sobre las características de las personas trabajadoras y empleadoras, comportan nuevos riesgos que deben ser ampliamente abordados en el plano jurídico, tomando en consideración que los medios actuales de acopio, tratamiento y recuperación de datos revisten cada vez mayor complejidad. Sus formas de utilización y difusión, además de facilitar la vigilancia, permiten influir en las personas trabajadoras y empleadoras, en sus comportamientos y decisiones. Cada vez los juristas se preguntan más dónde encajar la responsabilidad de personas jurídicas que pertenecen al sector de la robótica y de la Inteligencia artificial. A este respecto, el Dictamen de 2017 del CESE señala la controversia sobre quién asume la responsabilidad de los daños que pueda causar un sistema de inteligencia artificial, también en el caso de que se trate de sistemas autodidactas que continúan el aprendizaje después de entrar en servicio. El Parlamento indica que es conveniente definir el concepto de «Robot autónomo inteligente» teniendo en cuenta elementos tales como su autonomía, capacidad de autoaprendizaje, soporte, adaptación del comportamiento, el ser humano como centro de cualquier regulación[[27]](#footnote-27).

Las consideraciones que realiza el Parlamento Europeo se pueden condensar en las siguientes:

a) La dotación a los robots de rasgos cognitivos y autónomos, antes propios sólo de los seres humanos. Se asimilan a los agentes interactuantes del entorno y pueden modificarlo, y de ahí la cuestión de la responsabilidad por daños.

b) Autonomía y capacidad de decisión por parte de los robots con independencia del control. Si hay mayor sofisticación, habrá mayor autonomía.

c) La mayor autonomía se traduce en la superación de la instrumentalidad del robot, por lo que se plantea si la normativa existente en materia de responsabilidad es adecuada o se precisa normas y principios sobre la responsabilidad jurídica de los agentes (fabricante, operador, propietario, usuario) por los daños y perjuicios de los actos y omisiones de los robots, que no se pueda atribuir a un agente en concreto, y también de los actos y omisiones dañosos que podían evitarse.

d) La naturaleza jurídica de los robots incluyéndolos dentro de una categoría existente o crear una nueva exprofeso para ellos.

e) En el actual marco legal, los robots no son sujetos responsables por daños a terceros. Las normas vigentes contemplan la responsabilidad al agente humano (fabricante, operador, propietario o usuario), tanto en la previsión del daño como en la omisión de este por parte de los robots.

f) La responsabilidad por daños causados por productos defectuosos en la que el fabricante responde por un mal funcionamiento, y en las que el usuario responde por un mal comportamiento se aplica a los robots.

g) Si un robot es autónomo en la toma de decisiones, las normas existentes no serán suficientes para generar responsabilidad por los daños, ya que no pueden determinar la parte que deba indemnizar, ni la reparación del daño causado[[28]](#footnote-28).

h) Deficiencias en las normas de responsabilidad contractual en el caso de máquinas para elegir parte contractual, celebrar contratos, por lo que es preciso adoptar normas que sean aplicables en un marco tecnológico.

i) Insuficiencia de la normativa en materia de responsabilidad extracontractual en el ámbito comunitario, ya que sólo cubre los daños ocasionados por defectos de fabricación de un robot a condición de que el perjudicado pueda demostrar el daño real, el defecto del producto y la relación causa efecto entre el defecto y el daño (responsabilidad objetiva o sin culpa). Inaplicación de la normativa referida para cubrir los daños ocasionados por robots, y teniendo en cuenta sus capacidades e imprevisibilidad en la actuación.

El Parlamento Europeo recomendó el examen de dotar a los robots de personalidad jurídica para atribuirles responsabilidad civil por daños, siendo esto importante para la exigencia de Responsabilidad del Estado también.

RECOMENDACIONES PARA UNA NUEVA TEORÍA DE LAS RESPONSABILIDAD ROBÓTICA: EL USUARIO JURISTA SERÁ QUIEN DECIDA

El Parlamento Europeo formuló recomendaciones respecto a la legislación civil en materia de robótica, y el examen de dotar a los robots de personalidad jurídica, e-personality, para atribuirles responsabilidad civil por daños. En ese contexto, hay que incardinar a la resolución de las Antinomias jurídicas.

Ha dictado unos «Principios generales relativos al desarrollo de la robótica y la inteligencia artificial para uso civil»:

1. La responsabilidad por daños y perjuicios causados por robots debe ser analizada para garantizar la eficiencia, transparencia y coherencia en la garantía de la seguridad jurídica en la UE en beneficio de ciudadanos, consumidores y empresas.

2. La importancia de las relaciones de interdependencia básicas, previsibilidad y direccionalidad para determinar la información que compartan humanos y robots. En el terreno jurídico se deben conjugar con los principios que hemos citado de privacidad, transparencia, consentimiento, respeto a los derechos fundamentales.

3. Necesidad de propuesta de legislación sobre los aspectos jurídicos relacionados con el desarrollo y uso de la robótica y la inteligencia artificial.

4. La herramienta legislativa para la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados por robots en casos diferentes a los perjuicios económicos, no debe limitar el alcance de la responsabilidad patrimonial que pueda ser compensada, ni su naturaleza, por el hecho de que sean causados por un robot.

5. El instrumento legislativo debe basarse en una evaluación para determinar el enfoque de la responsabilidad objetiva o el de gestión de riesgos.

6. La responsabilidad objetiva precisa probar el daño, nexo causal y perjuicios sufridos, pero no la intención, en esto ha ido de la mano de la teoría tradicional de la responsabilidad patrimonial moderna y se tendrán que regular los supuestos de hecho, detrás estará el ser humano siempre[[29]](#footnote-29).

7. La gestión de riesgos no está centrada en el ámbito subjetivo o actuación negligente, sino en la persona capaz de minimizar riesgos y gestionar el impacto negativo.

8. La identificación de las partes será un elemento para aplicar la responsabilidad proporcionar según las instrucciones que hayan dado las mismas a los robots, y el grado de autonomía de estos. Influirá las capacidades adquiridas y la formación otorgada por el ser humano a la máquina, por lo que no se puede confundir la competencia adquirida por la formación con la competencia dependientes de la capacidad de aprendizaje autónomo.

9. Establecimiento de un régimen de seguro obligatorio similar a los vehículos, pero cubriendo todas las responsabilidades potenciales y no sólo las actuaciones humanas y los fallos mecánicos. Complemento con un fondo para garantizar la reparación de los daños en los casos de ausencia de cobertura del seguro, por lo que habría que generar nuevos productos que se adapten a dichas circunstancias y no es un tema baladí porque puede ocasionar muchos problemas futuros[[30]](#footnote-30).

Se solicita a la Comisión que, en la evaluación de impacto de la futura regulación, se consideren las implicaciones de todas las soluciones jurídicas, como las siguientes:

«a) establecer un régimen de seguro obligatorio en los casos en que sea pertinente y necesario para categorías específicas de robots, similar al existente para los automóviles, en el que los fabricantes o los propietarios de robots estarían obligados a suscribir un contrato de seguro por los posibles daños y perjuicios causados por sus robots, no siempre sería el Estado el responsable así.

b). - establecer un fondo de compensación que no sólo garantice la reparación de los daños o perjuicios causados por un robot ante la ausencia de un seguro.

c). - Decidir si conviene crear un fondo general para todos los robots autónomos inteligentes o crear un fondo individual para cada categoría de robot, así como la elección entre un canon único al introducir el robot en el mercado o pagos periódicos durante la vida del robot.

d) crear un número de matrícula individual que figure en un registro específico de la Unión que asegure la asociación entre el robot y el fondo del que depende y que permita que cualquier persona que interactúe con el robot esté al corriente de la naturaleza del fondo, los límites de su responsabilidad en caso de daños materiales, los nombres y las funciones de los participantes y otros datos pertinentes.

e). - crear a largo plazo una personalidad jurídica específica para los robots, de forma que como mínimo los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar, y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente».

Por su parte, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Inteligencia artificial para Europa (COM/2018/237 final), establece respecto a la responsabilidad por daños:

«La aparición de la IA, en particular el complejo ecosistema que la hace posible y la característica de la adopción autónoma de decisiones, exige una reflexión acerca de la idoneidad de algunas de las normas establecidas en materia de seguridad y de cuestiones de Derecho civil relativas a la responsabilidad.

Por ejemplo, los robots avanzados y los productos del internet de las cosas que se apoyan en la IA pueden no comportarse con arreglo a lo previsto cuando el sistema entró en funcionamiento por primera vez. Habida cuenta de la generalización de la utilización de la IA, es posible que sea necesario revisar las normas tanto horizontales como sectoriales.

El marco de seguridad de la UE ya se ocupa de la cuestión del uso previsto y del uso (o abuso) previsible de los productos cuando se comercializan. A raíz de ello, se ha elaborado un sólido conjunto de normas para los dispositivos que se apoyan en la IA, normas que se adaptan constantemente en consonancia con el progreso tecnológico.

La transferencia de responsabilidad civil al robot, al tener la normativa sobre responsabilidad un efecto de carácter preventivo o cautelar y correctivo, supondría la desaparición de esa nota. El otorgamiento de responsabilidad jurídica podría ser susceptible de un uso y aplicación indebido. No es válido compararla con la responsabilidad limitada societaria, ya que al final el responsable es una persona física. Habrá que atender también a cómo se contempla en la legislación de cada Estado la responsabilidad por producto defectuoso (entendiéndose como producto cualquier bien mueble, aun cuando esté incorporado a otro bien mueble o inmueble), teniendo en cuenta, por ejemplo, la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, modificada por Directiva 1999/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 1999, y en el caso de España, se atenderá a lo indicado el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, modificado por Ley 3/2014, de 27 de marzo, y Ley 4/2018, de 11 de junio[[31]](#footnote-31).

Dentro de la categoría de los robots, la doctrina se refiere como agentes morales (implícitos, explícitos y plenos) a los que son capaces de tomar decisiones de transcendencia moral y jurídica, dado su grado de autonomía y complejidad, que los lleva a adoptar un comportamiento no del todo previsible. Se caracterizan con las notas de interactividad, autonomía y adaptabilidad. Dentro de ellos, nos podemos encontrar con los denominados automóviles autónomos, los robots quirúrgicos y asistenciales, los drones, o cualquier tipo de inteligencia artificial capaz de crear una obra original, que plantearía cómo resolver los derechos de autor ) , cuestión esta última que no se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, modificado por Real Decreto-ley 12/2007, de 3 de julio, y Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril.

Respecto a los drones, el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, en su art. 26, indica que se dispondrá de una póliza de seguro u otra garantía financiera para cubrir la responsabilidad civil a terceros por daños, estamos viendo en la guerra de Ucrania ser instrumento bélico para los ataques de Estado .

Junto a ello hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 2 de marzo de 2018, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se adoptan los medios aceptables de cumplimiento y material guía, aprobados para las operaciones con aeronaves pilotadas por control remoto, en virtud de la Disposición Final Cuarta del Real Decreto 1036/2017 de 15 de diciembre.

En el reciente Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2018 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.o. 2111/2005 (CE) n.o. 1008/2008 (UE)n.o. 996/2010 (CE)n.o. 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.o. 552/2004 y (CE) n.o. 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.o. 3922/91 del Consejo, en su Anexo VI referente a los requisitos esenciales de los organismos cualificados se indica que éste deberá contratar un seguro de responsabilidad civil, salvo que un Estado miembro asuma dicha responsabilidad según su Derecho interno.

Se menciona también la responsabilidad extracontractual que cuyos daños serán reparados por la Agencia o su personal, según la aplicación de los principios generales comunes al Derecho de los Estados miembros.

Con la legislación actual, la imputación de responsabilidad a la máquina o robot no es posible, ya que siempre es una persona quien asume la responsabilidad, sea el fabricante, dueño o usuario y así debe seguir siendo en materias sensibles como la salud. Siguiendo el sistema de responsabilidad objetiva, existencia del daño, y no en la culpa, como sucede en la responsabilidad subjetiva. En la legislación española se opta por la primera, por la aplicación de la legislación anteriormente indicada de consumidores y usuarios. No puede desaparecer la responsabilidad personal en esta materia tampoco[[32]](#footnote-32). La causa del daño está relacionada con la responsabilidad y quién asume la misma. En el caso de las máquinas se debe relacionar la inteligencia artificial de la que está dotada y el aprendizaje del aparato, cuanto mayor sea su autonomía en la capacidad de realizar una tarea a través del aprendizaje, mayor será la responsabilidad de la máquina; y, al contrario, si se aumenta la dependencia humana, la responsabilidad disminuirá en la máquina. En verdad, nos encontraríamos ante la denominada probatio diabólica si se optara por el sistema de culpa, por lo que la responsabilidad objetiva, daño y responsabilidad con independencia de la intención, será el más idóneo para obtener el resarcimiento, realmente no quedará otra posibilidad. A ello irá unido la contemplación del riesgo y su cobertura en materia de seguros que deberá de suscribir el fabricante de la máquina para asumir su responsabilidad civil. Con todo este nuevo panorama la conclusión sería que las nuevas teorías y nacimiento de conceptos generales y doctrinas deberán ser analizadas siempre desde el respeto a la persona, al concepto humanista de la misma, y esa será la lucha de la Filosofía del Derecho moderna.

NUESTROS MARCO EUROPEO Y LA POSIBILIDAD EN EL DERECHO: VISIÓN GENERAL Y CONCLUSIONES

El nuevo reglamento acordado en Europa crea cuatro niveles de riesgo y se prohíben aquellas actividades que se enmarquen en el riesgo considerado 'inaceptable'. Quienes no cumplan la ley, tendrán sanciones. Establece multas y usos prohibidos de la IA. Algunos los calificará como de riesgo inaceptable.

Bruselas está de celebración: después de cuatro años de idas y venidas, la Unión Europea ha dado luz vez a su Ley de Inteligencia Artificial. Esta norma empezó a gestarse en un mundo en el que ChatGPT era algo completamente desconocido para el público general y solo algunos expertos hablaban de modelos de lenguaje de gran tamaño —los LLM, por sus siglas en inglés—. De hecho, en su primer borrador apenas se mencionaban los sistemas de IA tipo chatbots.

El contexto para hacernos una idea: OpenAI, la compañía que ha desarrollado ChatGPT, fue fundada en diciembre de 2015 y hasta junio de 2018 no fue presentado GPT-1, la primera iteración de la serie GPT que estableció la arquitectura fundamental para ChatGPT tal como lo conocemos hoy. Actualmente el LLM que alimenta al chatbot es GPT-4 Turbo.

Por seguir con la breve contextualización, cabe destacar que hoy por hoy, en diciembre de 2023, ChatGPT tiene 100 millones de usuarios activos a la semana a nivel mundial. En España, los últimos datos disponibles confirman que la herramienta cuenta con 4 millones de usuarios.

Pero volvamos a la Ley de IA europea. En el momento en que se planteó, la normativa fue aclamada como una primicia mundial, pero el proceso se ha visto estancado por las novedades que se han ido produciendo en el sector y el auge de la inteligencia artificial generativa que ha provocado la ya mencionada herramienta ChatGPT y el resto de los competidores que han ido apareciendo. A la luz de su popularidad, las grandes tecnológicas que están detrás de esta tecnología han presionado para frenar lo que a sus ojos era una regulación excesiva.

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EUROPEA

La nueva legislación de la Unión Europea sobre inteligencia artificial, conocida como Ley de Inteligencia Artificial, se centra —según los organismos oficiales que la proponen— en garantizar que la IA en Europa sea segura y respete los derechos fundamentales y la democracia, al tiempo que fomenta la innovación. Sus puntos clave incluyen:

• Prohibiciones sobre ciertas aplicaciones de IA, como la categorización biométrica basada en características sensibles —creencias políticas, religiosas, filosóficas o por su raza y orientación sexual—, el reconocimiento de emociones en los lugares de trabajo, la puntuación social y la IA que manipula el comportamiento humano o explota vulnerabilidades[[33]](#footnote-33).

• Permisos y salvaguardas específicos para que las fuerzas del orden utilicen sistemas de identificación biométrica, sujetos a condiciones estrictas y autorización judicial.

• Obligaciones para los ‘sistemas de IA de alto riesgo’, incluidas evaluaciones obligatorias del impacto en los derechos fundamentales. En este sentido, la preocupación de la doctrina es constante[[34]](#footnote-34).

• Requisitos transparentes para los sistemas de IA de uso general, con obligaciones más estrictas para los modelos de alto impacto.

• Apoyo a la innovación y a las PYMES a través de entornos de pruebas regulatorios y pruebas en el mundo real.

• Sanciones por incumplimiento, con multas de hasta 35 millones de euros o el 7% de la facturación global.

USOS PROHIBIDOS LA LEY ARTIFICIAL EUROPEA

Así es como la IA se imagina los límites a la inteligencia artificial en Europa. Lo que la inteligencia artificial ya no podrá hacer contigo: usos prohibidos a raíz de la Ley de IA.

El grueso de estas negociaciones ha estado centrado en ciertas aplicaciones de la IA consideradas como amenaza para los derechos de los ciudadanos y la democracia. De hecho, las principales novedades de esta nueva ley son las salvaguardias y excepciones limitadas para el uso de sistemas de identificación biométrica en espacios públicos con fines de aplicación de la ley.

Los principales riesgos que se buscan mitigar son de carácter social y de seguridad nacional, ya que la mayoría de las excepciones serán para las búsquedas de una persona condenada o sospechosa de haber cometido un delito grave. Se han identificado los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo para los derechos fundamentales, el medioambiente, la salud, la seguridad, la democracia y el estado de derecho. Este ejercicio de unificación de sistemas busca lograr la mitigación de su impacto en los derechos fundamentales.

Otra de las novedades incluidas en esta ley es una evaluación obligatoria del impacto en los derechos fundamentales. Además, detalla el experto, los ciudadanos tendrán derecho a presentar quejas sobre sistemas de IA y recibir explicaciones sobre decisiones basadas en sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo que impacten en sus derechos. Una de las claves de la nueva legislación es que clasifica esta tecnología en función del riesgo que representan sus sistemas. Tal y como señala la Comisión Europea en su comunicado, se establecen cuatro niveles de riesgo, que van desde el más bajo hasta el inasumible. Así es como la IA se imagina un sistema de inteligencia artificial de 'riesgo inaceptable', que tendría que estar contenido y vigilando[[35]](#footnote-35).

RIESGO INACEPTABLE Y USOS PROHIBIDOS DE LA LEY

Qué son los sistemas de inteligencia artificial de 'riesgo inaceptable' que clasifica la nueva Ley de IA. Usos prohibidos de la IA por la nueva ley. La norma prohíbe, entre otros usos, los sistemas de categorización biométrica por creencias políticas, religiosas, filosóficas o por su raza y orientación sexual. Este es uno de los puntos más polémicos de la misma.

Tal y como dicta la ley, directamente se prohibirán aquellos sistemas de IA “que se consideren una clara amenaza a los derechos fundamentales de las personas”. Esto incluye sistemas o aplicaciones de inteligencia artificial “que manipulan el comportamiento humano para eludir el libre albedrío de los usuarios, como juguetes que utilizan asistencia de voz para fomentar comportamientos peligrosos de menores o sistemas que permiten la ‘puntuación social’ por parte de gobiernos o empresas, y ciertas aplicaciones de vigilancia policial predictiva”. Además, se prohibirán algunos usos de los sistemas biométricos, por ejemplo, “los sistemas de reconocimiento de emociones utilizados en el lugar de trabajo y algunos sistemas para categorizar personas o identificación biométrica remota en tiempo real con fines policiales en espacios de acceso público (con excepciones limitadas).

Finalmente, al emplear sistemas de inteligencia artificial como los chatbots, los usuarios deben ser conscientes de que están interactuando con una máquina. Los deepfakes y otros contenidos generados por IA deberán etiquetarse como tales, y los usuarios deberán ser informados cuando se utilicen sistemas de categorización biométrica o reconocimiento de emociones.

CÓMO AFECTARÁ A LA EMPRESAS

La ley de inteligencia artificial de la UE es la primera en el mundo que regula esta tecnología. Aún es pronto para estimar las consecuencias de esta nueva ley en las empresas que ya operan con modelos de inteligencia artificial, más allá de afirmar que la implementación de las medidas deberá realizarse intentando proteger el valor intrínseco de la compañía. Sin embargo, el impacto en la actividad empresarial no debe asustar a las pymes, ya que, como han afirmado eurodiputados, las pequeñas y medianas empresas que integren modelos como el conocido ChatGPT no se verán sobrecargadas regulatoriamente de manera innecesaria. Cada compañía, dependiendo del uso y relación con la inteligencia artificial, deberá cumplir con unas obligaciones determinadas[[36]](#footnote-36).

Es pronto para valorar si el progreso en este ecosistema empresarial se verá afectada y en qué medida. Solo se aventura a afirmar que su implementación va a requerir del esfuerzo de las empresas que, además, deberán seguir con su actividad habitual, garantizando que no se menoscabe la innovación. Finalmente, no se cree que la nueva norma de Europa pueda provocar una ‘fuga’ de talentos o empresas hacia regiones con regulaciones más laxas. Más bien podría pasar lo contrario, esto es, teniendo en cuenta el papel de una normativa pionera que tiene esta ley europea, numerosos países de otros continentes ya están tomando nota de su contenido con intención de adaptarla para su propia actividad económica. Este movimiento de la UE en forma de ley pionera va a servir de modelo para la regulación de otros países extracomunitarios que ya estarán tomando nota para imitar y adaptar el contenido de la legislación para evitar quedarse rezagados frente a otros mercados.

La IA deberá ser un instrumento indispensable de consulta por los juristas, pero no pasará de ser, por problemas incluso constitucionales, un medio complementario del trabajo del jurista, la reflexión, el trabajo interpretativo y hermenéutico, la cita de doctrina y los principios generales como base de su alegato siempre serán una garantía de que el desarrollo de los derechos es lo que mueve al Derecho objetivo como tal. Podrán evolucionar, harán escritos con plenos alegatos, demandas y documentos, pero la revisión y el informe del abogado puede añadir el factor psicológico y pedagógico de que la Justicia no se puede obtener por un mero algoritmo. Las inteligencias artificiales, que no son una, conseguirán aminorar el trabajo de búsqueda, de documental, de operaciones repetitivas, pero no servirán para aminorar las antinomias, ni resolverlas, que todo ello se hará conforme al razonamiento jurídico y la interpretación. Encontramos las principales novedades en:

* Mayor sistematización del material jurídico
* Documentación única de un problema jurídico
* Mayor enfoque doctrinal por estudios comparativos
* Más facilidad para la explicación de los materiales consultados
* Buena combinación de alegaciones propias con las sugeridas
* Aminorar el número de horas que conlleva la preparación de la documentación jurídica

Todo ello son los beneficios procedimentales, pero debemos ser conscientes de los problemas siguientes:

* No resolverán problemas de conciencia ni limítrofes con los derechos humanos
* No existirá una interpretación concreta al litigio
* No existirá un razonamiento jurídico basado en valores que resuelva las antinomias
* No decidirá sobre el razonamiento más adecuado al caso concreto
* No tendrá acceso directo a las bases de datos jurisprudenciales sin un pacto que entendemos muy complicado

Lo cierto es que la labor del Jurista se basa en resolver problemas, interpretar, y como otros profesionales, tendrá que decidir con su deontología y ética profesional el camino que tiene que tomarse para la resolución de la antinomia sea amplia o estricta la que se presente en su camino en una realidad cada vez más complicada de interpretar. El proceso interpretativo será el mismo con más rapidez, eficacia, precisión, pero los valores jurídicos y la hermenéutica del jurista es la que acercara a la Justicia como finalidad, y en ello, tiene un papel decisivo la Teoría del Derecho.

1. Agüero San Juan, S.A. “Apuntes sobre la seguridad jurídica y las antinomias. Una propuesta de estudio” en la revista salvadoreña Salud y Justicia, vol.1, nº 21, 2022, pp. 6-29. [↑](#footnote-ref-1)
2. Velasquez Villamar, G.A. “Interpretación y Política en Kelsen” en la revista argentina Pares, nº2, 2022, pp. 197-216. [↑](#footnote-ref-2)
3. Bardazano Grandin, G. “los derechos y la interpretación constitucional: la mutación en construcción” en Judicatura, revista uruguaya, nº68, 2020. Este número se dedicó por entero a problemas interpretativos de las leyes constitucionales con importantes aportaciones doctrinales. [↑](#footnote-ref-3)
4. Lenaerst, K; Gutiérrez- Fons, A. *Los métodos de interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*. Bruselas: Bruylant, 2020, reseña que hace López Escudero, M. en la Revista de Derecho Comunitario Europeo, nº76, 2023, pp. 251-253 con motivo de la edición en lengua española de la obra citada. [↑](#footnote-ref-4)
5. Quintero Fuentes, D. “Algunas estrategias argumentativas para superar problemas de interpretación jurídica” en la Revista chilena Derecho, número 254, 2023, pp. 125-153. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ortega Esquembre, C. “Sobre los diferentes ritmos del Derecho y la Inteligencia Artificial. La desincronización como patología social” en la Revista Daimon, Revista Internacional de de Filosofía, número 90, 2023, pp. 147-161. Ejemplar dedicado al impacto de la Inteligencia Artificial, con contribuciones muy clarificadoras. [↑](#footnote-ref-6)
7. Sepúlveda Gómez, M. “Los principios generales de la Inteligencia Artificial en la propuesta de Reglamento Europeo y la negociación colectiva” Revista de Derecho Social, nº104, 2023, pp. 181-208. [↑](#footnote-ref-7)
8. Por citar el derecho contractual, Coloma Correa, D; Lira Rodríguez, R; Velasquez Silva, J.D. “Interpretación contractual: ¿cuánto de inteligencia humana y cuánto de inteligencia artificial” en la Revista chilena de Derecho y Tecnología, nº12, 2023. [↑](#footnote-ref-8)
9. García Roqueta, C. “La mediación y su mirada europea” en Economist & Jurist, nº275, 2023, pp. 46-51, repaso de las iniciativas europeas en estos sistemas de resolución de conflictos en la Unión Europea. [↑](#footnote-ref-9)
10. Mindus, P. “La legislación en Hägerström” en Iuris dictio, nº25, en este trabajo el realismo escandinavo se mantiene en un punto medio entre la idea de que las construcciones ideológicas afectan al derecho y aquella en que la normatividad jurídica no puede reducirse a la voluntad de quienes, de facto, detentan el poder; así, el derecho no puede reducirse a ninguna idea de "voluntad" o "intención", incluyendo a aquellas de la mayoría o el pueblo. Para fundamentar este argumento, este artículo investiga la perspectiva de Hägerströmacerca del establecimiento de una nueva constitución a través de una revolución política, última piedra de toque para mantener la (in)distintividad de la ley y la política. Su conclusión es que el problema no se puede explicar en términos del descubrimiento del interés público, debido a su enfoque nocognitivista; pero este tampoco puede ser explicado en términos de la toma de decisiones. Aquí legislar equivale al acceso y control de procedimientos técnicos basados en una forma de fe, o en sus términos propios, "ideas que gobiernan las mentes de los hombres [↑](#footnote-ref-10)
11. Ruiz Guarnero, A.I. “Inteligencia Artificial y neurocriminología ¿leyendo el cerebro para “predecir” futuros delitos?” en Inteligencia Artificial y Derecho: Argentina, Brasil, España, México (coord. Nava Garcés, A.E). México: Porrúa, 2023, pp. 149-168. [↑](#footnote-ref-11)
12. En el ámbito financiero y de mercado de valores muy avanzado, véase Useche, A.J. (et.al) Regtech: *Monitoreo y seguimiento de la actividad financiera en la era digital*. Universidad de Rosario y Autorregulador del mercado de valores, 2023. Todo lo que puede seguirse por el monitoreo, compliance, transacciones, prevención del fraude y manipulación, administración de riesgos, asesoría automatizada… pp.1-47. [↑](#footnote-ref-12)
13. Gómez Beluche, P. “La adaptación de la Directiva 85/374/CEE, de 25 de julio, en materia de responsabilidad por daños causados por productos defectuosos a la cuarta revolución industrial” en Cuadernos de Derecho transaccional, vol.15, nº2, 2023, pp.446-448. [↑](#footnote-ref-13)
14. Mascitti,M. “la función conjetural del Derecho reforzada por los algoritmos en la era de big data” en la Revista Ius et Scientia: Revista electrónica de Derecho y Ciencia, vol.6, nº2, 2020, pp. 162.185. [↑](#footnote-ref-14)
15. Muñoz Rodríguez, A.B. “El impacto de la Inteligencia Artificial en el proceso penal” en el Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura, nº36, 2020, pp.695-728. [↑](#footnote-ref-15)
16. Valdivia Jiménez, R.D. “´Ética e Inteligencia Artificial. Una discusión Jurídica” en Ius et Scientia: Revista electrónica de Derecho y Ciencia, vol.6, nº2, 2020, pp. 111-134. [↑](#footnote-ref-16)
17. Martínez Gutiérrez, R. “Capítulo VI. Responsabilidad administrativa por el uso de la Inteligencia Artificial” en *Inteligencia Artificial y sector público: retos, límites y medios*. (coord. Gamero Casado/Pérez Guerrero). Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, pp. 227-253. [↑](#footnote-ref-17)
18. Nemit, P. “La Democracia en la era de la Inteligencia Artificial” en la revista Nueva Sociedad, nº294, 2021, pp.130-140. Trata de la expansión de la IA para fortalecer el vínculo representativo de las democracias, desde luego, con ese fin. [↑](#footnote-ref-18)
19. Steck, P. “Una digitalización sostenible, inclusiva y justa” en Política exterior, vol.32, nº185, 2018, pp. 58-62. [↑](#footnote-ref-19)
20. Delpiazzo, C.E. “A propósito de las recomendaciones de la Unesco sobre ética de la Inteligencia Artificial” en Revista de Derecho y Nuevas tecnologías, nº7, 2022, pp.43-56. [↑](#footnote-ref-20)
21. Presno Linera, M.A. “la propuesta de la “Ley de Inteligencia Artificial” europea” en Revista de las Cortes Generales, nº116, 2023, pp. 2023, pp.81-133. [↑](#footnote-ref-21)
22. Rincón Pumarejo,M.A. “Aproximación a la propuesta legislativa europea sobre inteligencia artificial” en Quaderns IEE, vol.3, nº1, 2024, pp.110-124. [↑](#footnote-ref-22)
23. Picón, G.A. “La alfabetización de datos” en la Revista de Investigación Científica y Tecnológica, vol.7, nº1, 2023, pp.1-5. [↑](#footnote-ref-23)
24. Gónzalez, A. “Entendiendo Chatgpt” en Revista Technology Inside, nº7, 2023, pp.8-10. [↑](#footnote-ref-24)
25. Ortega Martínez Martínez, R.A. “Crítica de la intención del legislador en la interpretación judicial” en la Revista venezolana Frónesis: Revista de Filosofía jurídica, social y política” vol.22, nº 2, 2015, pp.68-86. [↑](#footnote-ref-25)
26. Del Rosal Blasco, B. “¿El modelo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas para los daños punibles derivados del uso de la Inteligencia Artificial” Revista electrónica de Responsabilidad penal de personas jurídicas y compliance, vol.2, nº2, ¿2023? [↑](#footnote-ref-26)
27. Masis Solís, J. “La Inteligencia Artificial (AI) y el Derecho hoy” en la Revista de la Facultad de Derecho de México, vol.72, nº283, 2022, pp.271-294. [↑](#footnote-ref-27)
28. Debate suscitado en diversos ámbitos de la IA, así, Ramos Medina, S.E. “Inteligencia Artificial y tributación: el debate sobre la personalidad jurídica y la responsabilidad” en la revista mexicana The Anahuac Journal, vol.23, nº1, 2023, pp.90-109. [↑](#footnote-ref-28)
29. Morán Espinosa, A. “Responsabilidad penal de la Inteligencia Artificial. La próxima frontera” en la Revista del Instituto de ciencias jurídicas de Puebla, vol.15, nº48, 2021, pp.289-323. [↑](#footnote-ref-29)
30. Iturmendi Morales, G. “Responsabilidad por el uso de sistemas de Inteligencia Artificial” en Actualidad Civil, nº11, 2020. Trata sobre el futuro Reglamento del Parlamento Europeo- cuando se escribió este trabajo- y del Consejo sobre los principios éticos para el desarrollo, la implementación y el uso de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas regulará el régimen de obligaciones y el derecho de reparación que tiene toda persona física o jurídica a obtener reparación por las lesiones o los daños causados por el desarrollo, la implementación y el uso de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas de alto riesgo, incluidos los programas informáticos, los algoritmos y los datos utilizados o producidos por dichas tecnologías, cuando se infrinjan el Derecho de la Unión y las obligaciones establecidas en dicha norma. Se analiza seguidamente los posibles escenarios de riesgos de responsabilidad civil, su régimen jurídico, características y requisitos que deben concurrir para la exigencia de reparación del daño [↑](#footnote-ref-30)
31. Importante lo que pueda suceder por el uso de la IA en responsabilidad civil médica, así, Asensi Pallares, E. “Responsabilidad profesional médica para uso de la Inteligencia Artificial” en la Revista de Responsabilidad civil, circulación y seguro, nº9, 2023, pp. 6-25. [↑](#footnote-ref-31)
32. Cal Purriños, N. “Inteligencia Artificial. El uso de los datos de los pacientes” en la Revista Derecho y Salud, vol.31, nº1 extra, pp. 86-91. [↑](#footnote-ref-32)
33. Sanromán, E. “La Inteligencia Artificial: su alcance y falta de regulación jurídica y ética” en la revista brasileña Quaestio Iuris, vol.16, nº4, 2023, pp. 2314-2333. [↑](#footnote-ref-33)
34. García San José, D. “El Derecho Internacional frente a los riesgos de la Inteligencia Artificial en la investigación embrionaria humana” en Cuadernos de Derecho transnacional, vo.14, nº2, 2022, pp. 512-532. [↑](#footnote-ref-34)
35. Siendo de preocupación el tema en los sistemas médicos, así la tesis doctoral de García Micó, T.G. Robótica quirúrgica y derecho de daños, leída en la Universidad Pompeu i Fabra, 2022, analizando el sistema Da Vinci y su uso en la medicina del futuro. [↑](#footnote-ref-35)
36. Bonson, E; Lavorato, D. “La Inteligencia Artificial en las empresas del IBEX35” en el documento de la Revista de la Asociación Española de contabilidad y Administración de empresas, nº128, 2019, pp.8-10. [↑](#footnote-ref-36)